



H. AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2009-2012

SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE  
DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
SAN LUIS POTOSÍ.**

Fecha de publicación en P.O.: 07 de diciembre de 2002.



## CAPITULO I

### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 1°.** - Con la finalidad de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., se elabora el presente Reglamento Interno con fundamento en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículo 114; en la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; en la Ley vigente para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículos: 67 al 72; así como en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículo 101 y 102.

**Artículo 2°.** - El Consejo de Desarrollo Social Municipal es el órgano de representación social, corresponsable y coadyuvante con el Ayuntamiento en el ejercicio de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios y tendrá como propósito fundamenta, asegurar la eficaz operación de los programas integrados de dichos Fondos definiendo, aprobando y concertando programas de bienestar y desarrollo social.

**Artículo 3°.** - **El Consejo durará en funciones hasta la elección de los nuevos miembros en los términos establecidos en los artículos 66 y 68 de la Ley para La Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

**Artículo 4°.** - **Para efecto de la integración del Consejo y de los Comités de Obras y Acciones lo no contemplado en el presente ordenamiento, estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí.**

**Artículo 5°.** - **El presente Reglamento es de orden interno para todos los miembros del Consejo y sus disposiciones serán obligatorias para todos los integrantes.**

**Artículo 6°.** - **la modificación que presente Reglamento requerirá ser sometida al pleno del Consejo de Desarrollo Social Municipal y aprobadas por la mayoría de sus integrantes.**

**Artículo 7°.** - **En los acuerdos del Consejo dará prioridad a los proyectos que fortalezcan el combate a la pobreza y a la marginación, dentro de ellos, lo que generen empleo, que sean de rápida ejecución y representen el mayor beneficio social.**



## CAPITULO II

### De la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 8°. - Para cumplir con sus funciones, el Consejo de Desarrollo Social Municipal se integrara de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente del Consejo, cargo que será desempeñado por el Presidente Municipal, o en su ausencia, por quien lo supla de conformidad con lo que establece el Art.43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.**
- II. **Dos miembros del H. Cabildo, que serán designados al seno del mismo.**
- III. **Un Secretario Técnico, cargo que será desempeñado por el Coordinador de Desarrollo Social Municipal, o por quien el Presidente designe para esta función.**
- IV. **Dos Vocales de Control y Vigilancia, cargos que serán desempeñados por los miembros del Consejo que resulten electos democráticamente al seno del mismo, en la asamblea que especifique este punto. Se nombrará un suplente por cada uno de estos vocales.**

**Todos los Consejeros tendrán el derecho de autopostularse para estos cargos durante el transcurso de la asamblea**

**Estará prohibido realizar campaña de proselitismo para obtener este cargo, fuera y durante la asamblea, de comprobarse el desacato a esta disposición, deberá automáticamente anulada su postulación al mismo.**

**No deberán ostentar ningún cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal y si estando en funciones, pasará a ocupar algún cargo público, deberá de renunciar a la Vocalía de Control y Vigilancia, y en su lugar se designara a un nuevo consejero para ocupar este cargo, en asamblea a la que se convoque para tal fin.**

**No deberán ostentar ningún cargo en la Administración Publica Municipal Duraran en el cargo durante un periodo y no podrán ser electos.**

**Los Vocales de Control y Vigilancia podrán ser removidos de cargo por la propia asamblea por el incumplimiento de sus posibilidades.**

- V. **Los consejeros, serán los representantes sociales comunitarios, que resulten electos democráticamente de entre y por miembros de mesas directivas de las juntas de mejoras, comunidades y ejidos en asambleas específicas para ello.**
- VI. **Un Secretario de Actas y Acuerdos, cargo que será desempeñado preferentemente por el Secretario General del Ayuntamiento, o en su ausencia por la persona que el Presidente del Consejo designe.**



Así mismo fungirá como moderador en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo.

- VII. Un equipo de Asesores Técnicos, que serán preferentemente: el Tesorero Municipal, el Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, el Director de Administración y Desarrollo Urbano Municipal, el titular del Órgano de Control y Supervisión Interno Municipal, el Director de Participación Ciudadana Municipal, El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

Artículo 9º. – Corresponde al Presidente del Consejo

- I. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- II. Representar al Consejo ante otras Autoridades e Instituciones Públicas o Privadas, debiendo informar al pleno del mismo, de las gestiones que realice en su nombre.
- III. Proponer al pleno del Consejo, la integración democrática de Comisiones de Trabajo, inherentes a la Ley.
- IV. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
- V. Cuidar que los acuerdos tomados en las asambleas se cumplan, y que los hechos relevantes se asientan en las actas de las mismas.
- VI. Fortalecer el trabajo del Consejo con propuestas que orienten hacia el cumplimiento de los requerimientos sociales más demandados.
- VII. Contar con voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad y.
- VIII. Las que le asigne el Pleno del Consejo.

Artículo 10º. – corresponde a los miembros del H. Cabildo:

- I. Participar con puntualidad y diligencia en todas las actividades inherentes al Consejo.
- II. Hacer propuestas, brindar asesoría, información y gestoría a los miembros del Consejo que lo requieran, a fin de cubrir las necesidades de la población.
- III. Apoyar las obras y acciones encaminadas a proporcionar mayor beneficio social y.
- IV. Contar con voz y voto en las asambleas.



Artículo 11°. – Corresponde al Secretario Técnico del Consejo

- I. **Convocar a los miembros del Consejo a las asambleas ordinarias o extraordinarias.**
- II. **Elaborar el orden del día previo acuerdo con el Presidente, para las sesiones de las asambleas.**
- III. **Dar respuesta a los Asuntos Generales presentados en la sesión inmediata anterior, antes de abordar el análisis de las propuestas de obras y acciones. Asimismo fijar al final del Orden del Día los Asuntos Generales presentados en la sesión de que se trata.**
- IV. **Coordinar las actividades del Consejo, y brindar el apoyo necesario a sus miembros para la realización de las mismas.**
- V. **Cuidar que los acuerdos tomados en las asambleas se cumplan, y que los hechos relevantes se asienten en las actas de las mismas.**
- VI. **Dar seguimiento y solución en su caso, a los acuerdos tomados en las asambleas.**
- VII. **Vigilar que se formule el Programa Anual de Obras y Acciones, para ser aprobado por la asamblea general.**
- VIII. **Vigilar que se formule el Informe Anual de obras y acciones, para ser aprobado por la asamblea general.**
- IX. **Mantener en orden el archivo de la documentación generada, tanto de las asambleas como las peticiones de la población.**
- X. **Llevar el control del registro de actividades y expedientes de las Comisiones de trabajo, conjuntamente con los Presidentes de las mismas.**
- XI. **Proporcionar a los miembros del consejo un directorio actualizado de todos los representantes incluyendo suplentes.**
- XII. **Proporcionar a los Consejeros el directorio de los Organismos de Participación Ciudadana de los cuales son representantes, así como un directorio de la Administración Municipal.**
- XIII. **Informar por escrito a los titulares de los organismos de Participación Ciudadana, quienes son sus representantes en el Consejo, con todos sus datos, a fin de coordinarse en as necesidades que requieran.**
- XIV. **Informar por escrito a los beneficiarios de obras y acciones a través de las Juntas de Mejoras o Comités de Obras, en un plazo no mayor de treinta días naturales,**



sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten en el pleno del Consejo, indicándoles las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas.

- XV. Informar a los Comités de obras y acciones en caso de retrasado de las mismas, los motivos que lo propiciaron así como las perspectivas de solución a dicho retraso.
- XVI. Enviar a los miembros del Consejo el paquete de las obras completo para su análisis, anexo a la convocatoria con una antelación de 72 horas en el caso de asambleas ordinarias, y con un tiempo mínimo de 24 horas en caso de asambleas extraordinarias.
- XVII. Incluir en la información mensual, el monto acumulado de los recursos aprobados y por aprobar, por Fondo y por rubro, y
- XVIII. Contar con voz y voto.

Artículo 12°. – Corresponde a los Vocales De Control Y Vigilancia:

- I. Fungir como supervisores de los Fondos Municipales del Ramo 33.
- II. vigilar la correcta aplicación de los recursos en coordinación con los Consejeros ciudadanos.
- III. Llevar un registro de control, seguimiento, evaluación de los proyectos.
- IV. Presentar al pleno del Consejo un programa anual de trabajo.
- V. Rendir un informe trimestral al pleno del Consejo de las actividades realizadas en su carácter de Vocal de Control y Vigilancia.
- VI. Desarrollar tareas de carácter preventivo para el manejo de los recursos y la ejecución eficiente de oportuna de las obras y acciones.
- VII. Canalizar en caso las quejas o denuncias de los ciudadanos por la mala aplicación de los recursos, a la Contraloría Interna Municipal o al H. Congreso del Estado, quienes conocerán de las mismas conforme al ámbito de su competencia, dar seguimiento de cada una de ellas hasta su resolución.
- VIII. Vigilar que se lleven a cabo las asambleas del Consejo.
- IX. Cuidar que los recursos tomados en las asambleas se cumplan y que los hechos relevantes se asienten en las actas.



- X. **Asistir a las reuniones de las diferentes Comisiones de trabajo únicamente en su calidad de Vocales.**
- XI. **Recibir el apoyo necesario del Secretario Técnico del Consejo, a fin de cumplir con sus responsabilidades, y**
- XII. **Contar con voz y voto en las asambleas.**

Artículo 13°. – Funciones De Los Consejeros

- I. **Trabajar en coordinación con los Vocales de Control y Vigilancia y con los Organismos de Participación Ciudadana.**
- II. **Analizar y priorizar las necesidades de las comunidades o colonias, para poder validar los proyectos.**
- III. **Obtener información sobre las obras comunitarias y notificar por escrito a los Vocales de Control y Vigilancia de las anomalías detectadas.**
- IV. **Intervenir en las asambleas exclusivamente en los asuntos según los asuntos relacionados en el orden del día, y como en el tema que se esta tratando en ese momento.**
- V. **Canalizar las peticiones o inconformidades particulares únicamente a través de asuntos generales en las asambleas.**
- VI. **Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y asesoría.**
- VII. **Proponer la integración de las diversas Comisiones de Trabajo al pleno del Consejo, en coordinación con el Presidente del mismo.**
- VIII. **Cumplir con las responsabilidades que se le asignen, al formar parte de alguna Comisión.**
- IX. **Poder ser reelectos por su comunidad por sólo un periodo consecutivo.**
- X. **Consultar los expedientes técnicos de las obras y acciones aprobadas por el pleno del Consejo, dirigiéndose a la Dirección o Departamento promotor correspondiente.**
- XI. **Recibir toda la información amplia y necesaria concerniente a obras cuyo monto sea superior a tres millones de pesos. antes de ser sometida a su aprobación por el pleno del Consejo, y**
- XII. **Contar con voz y voto.**



Artículo 14°. – Corresponde al Secretario de Actas Y Acuerdos.

- I. Fungir como moderador en todas las Asambleas del Consejo,
- II. Iniciar las asambleas a la hora convocada.
- III. Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo.
- IV. Informar mensualmente de las instancias de los miembros del Consejo.
- V. Acreditar y presentar a los Servidores Públicos, así como a los invitados especiales que asistan a las sesiones del Consejo.
- VI. Proponer la elección de los escrutadores que realizarán conteo de la votación de cada asamblea, así como validar el proceso de escrutinio de acuerdo a las propuestas de funcionamiento realizadas y aprobadas por el pleno de la asamblea para este fin.
- VII. Cuidar que los escrutadores realicen el conteo de los votos en voz alta durante la asamblea.
- VIII. Vigilar y promover que cuando el abstencionismo sea predominante en el escrutinio, se efectúe una segunda votación.
- IX. Dar lectura y canalizar los asuntos de las asambleas, a las instancias correspondientes.
- X. Vigilar que la duración de las asambleas no excedan de tres horas, y de no agotarse el orden del día durante este tiempo, se convocara a asamblea extraordinaria para su conclusión.
- XI. Observar y cuidar que en las asambleas ordinarias y extraordinarias se traten exclusivamente lo indicado en la convocatoria.
- XII. Cuidar que las intervenciones de los miembros de Consejo sean apegadas al punto en cuestión y con un máximo de tres minutos cada una.
- XIII. Vigilar que la exposición de obras y acciones a validar, no incluya propuesta de última hora.
- XIV. Redactar el acta de cada asamblea.
- XV. Asentar en las actas los cuestionamientos, objeciones y respuestas derivadas de la aplicación de los recursos durante las asambleas.
- XVI. Entregar copias del original del acta a los miembros del Consejo que requieran.





- XVII. **Conservar en orden el archivo y libro de actas de las asambleas.**
- XVIII. **Contar con voz, pero carecer de voto.**

Artículo 15°. – Corresponde al Equipo de Asesores Técnicos.

- I. **Asistir a todas las asambleas Consejo, para dar fe, de lo acordado en ellas.**
- II. **Proporcionar la asesoría necesaria a todos los miembros del Consejo.**
- III. **Apoyar la planeación, programación y evaluación que requiera el Consejo para su adecuado funcionamiento.**
- IV. **El Tesorero Municipal y al Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, elaborar un informe trimestral y anual del avance físico y financiero validado con la firma del Presidente y presentarlo ante el Consejo.**
- V. **El Director de Administración y Desarrollo Urbano y al Director Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, asesorar y proporcionar información al Consejo sobre la factibilidad de la ejecución de la obra pública.**
- VI. **El Director de Administración y Desarrollo Urbano y al Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, asesorar sobre la ejecución obra de las obras propuestas e informar, cuando así se requiera a los miembros del Consejo, sobre las medidas de responsabilidad que derivadas de su ejercicio sean publicadas.**
- VII. **El titular del Órgano de Supervisión y Control Interno Municipal proporcionar apoyo, capacitación y asesoría técnica, para impulsar y consolidar la estrategia del programa de Contraloría Social, para la correcta aplicación de los recursos de los Fondos, así como recibir las quejas o denuncias que sobre el manejo de los recursos y calidad de las obras, presente la población y miembros del Consejo.**
- VIII. **Al titular de la Dirección de Participación Ciudadana, auxiliar en la implementación de los procedimientos para la renovación de los miembros del Consejo; y proporcionar a los mismos, el listado de solicitudes de obras y acciones presentadas por la ciudadanía.**
- IX. **Al titular de la Secretaría de Desarrollo Social Regional, recabar la propuesta de inversión municipal para enlazarla con las estrategias de Desarrollo Social en el Estado, e informar al Consejo sobre la normatividad respectiva para facilitar la operación espedita de los Fondos, y**
- X. **Contar con voz, pero no con voto.**



### CAPITULO III

De las Funciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

**Artículo 16. – con el fin de cumplir con las funciones del Consejo deberá:**

- I. Instalarse con la totalidad o la mayoría de sus miembros, siendo la instancia de participación directa de los ciudadanos para coadyuvar con el Ayuntamiento en la decisión de estrategias para la evaluación y aplicación de los Fondos**
- II. Celebrar asambleas de ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.**
- III. Difundir con claridad en cada localidad, barrio, colonia popular, fraccionamiento, comunidad y ejido, a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de los recursos.**
- IV. Dar prioridad en los acuerdos del Consejo, a los proyectos que fortalezcan al combate a la pobreza y la marginación.**
- V. Aprobar en asamblea general el programa anual de obras y acciones, por rubros y programas, a más tardar en la primera semana del mes de marzo.**
- VI. Aprobar en el Pleno del Consejo el informe anual de obras y acciones, a más tardar la primera semana del mes de enero.**
- VII. Verificar que las obras y acciones de los recursos refrendados, queden concluidas a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente.**
- VIII. Verificar que los recursos de obras y acciones refrendados sean aplicados al cumplimiento de los proyectado**
- IX. Revisar y modificar en su caso el presente Reglamento para regir sus actividades y mejor funcionamiento.**
- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad Federal, Estatal y Municipal, para el control, seguimiento y evaluación de los fondos y programas.**
- XI. Gestionar y coordinar los diversos recursos institucionales para la ejecución de los proyectos.**
- XII. promover entre los vecinos la participación social instrumento de de desarrollo de la comunidad**
- XIII. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades las cuales deben de ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población.**



- XIV. **Elaborar los diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas desarrollo.**
- XV. **verificar la factibilidad técnica, económica y de impacto de los proyectos**
- XVI. **aprobar o rechazar, con base en los criterios que establezcan la normatividad y este Reglamento, las propuestas de obras y acciones a realizar dentro de los Fondos, que presenten los ciudadanos del municipio debidamente organizados.**
- XVII. **Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales, sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas.**
- XVIII. **Impulsar y convenir la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos financieros o materiales de la región.**
- XIX. **Establecer el porcentaje de aportación de la comunidad para las obras, servicios y acciones, previo estudio socio-económico actualizado y aprobado por el Pleno del Consejo.**
- XX. **Vigilar y verificar que en caso de las obras y acciones cuyo costo real sea menor al techo financiero aprobado, proceda la devolución proporcional de las aportaciones hechas por los beneficiarios.**
- XXI. **Verificar que se elabore y firme el acta de aceptación de las obras, servicios y acciones, conjuntamente con los Comités respectivos y el Consejo de la zona.**
- XXII. **Verificar que se elabore el acta de entrega-recepción de obras y acciones a satisfacción del Comité correspondiente y avalada por el Consejero de zona.**
- XXIII. **Mantener en orden el archivo de la documentación generada tanto de las peticiones de la población como de las asambleas.**
- XXIV. **Promover e impulsar a la Contraloría Social.**
- XXV. **Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno, o al H. Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de la obra presente la población.**
- XXVI. **Integrar en las asambleas las Comisiones de Trabajo inherentes al Ramo 33; y las demás que se requieran para el buen funcionamiento del consejo.**
- XXVII. **Contar con un espacio permanente asignado específicamente para sus miembros, con el equipo y recursos necesarios a fin de cumplir con sus funciones, y**
- XXVIII. **Las demás que le confieran la Ley.**



#### CAPITULO IV

De las Facultades de la Asamblea del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

Artículo 17. – **La Asamblea General del Consejo, contará con las siguientes facultades.**

- I. **Definir, una vez analizada la demanda social, cuáles serán las obras, y acciones que integrarán el programa del Ejercicio Anual de los Fondos, de acuerdo a la propuesta de la Administración Municipal en coordinación con las comisiones previamente designadas por el Consejo.**
- II. **Presentar modificaciones a las propuestas del programa del Ejercicio Anual de los Fondos, presentadas por la Administración Municipal.**
- III. **Asegurar la equilibrada distribución de los recursos de los Fondos.**
- IV. **Vigilar que los recursos de los fondos se apliquen principalmente a la población que se encuentra en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, así como a programas de seguridad pública,**
- V. **Autorizar el porcentaje de aportación que corresponda a los beneficiarios de obras y acciones.**
- VI. **Elegir a dos Vocales de Control y Vigilancia, y sus respectivos suplentes.**
- VII. **Elegir de entre sus miembros a los escrutadores en cada asamblea.**
- VIII. **Integrar las Comisiones de Trabajo inherentes al Ramo 33 y las demás que se requieran, en reunión extraordinaria específica para ello.**
- IX. **Aprobar el Reglamento Interno del Consejo para regir sus actividades y mejorar su funcionamiento.**
- X. **Solicitar ampliación de información y asesoría técnica y financiera de las obras y acciones, de alto impacto social antes de su aprobación.**
- XI. **Contar con un listado de las constructoras y proveedores de bienes y servicios que participen en la adjudicación de obras y acciones, y designar a un Consejero para asistir en el desarrollo del procedimiento respectivo.**
- XII. **Exponer inconformidades u observaciones sobre aspectos técnicos o financieros de las obras y acciones ya aprobadas.**
- XIII. **Certificar a la población del procedimiento de sanción a los proveedores de bienes y servicios, contratistas y ejecutores, previa determinación del Órgano de Supervisión y Control Interno Municipal, y**

Las demás que se deriven del presente reglamento.



## CAPITULO V De La Selección De Obras Y Acciones

Artículo 18. - Para efecto de seleccionar las obras y acciones para autorizar se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- I. Priorizar las necesidades de la población que se encuentre con rezago social o pobreza extrema así como los programas de seguridad pública.
- II. Tendrán prioridad las obras y acciones para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y urbana, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de la vivienda, caminos rurales, infraestructura productiva rural, estímulos a la educación básica y seguridad pública.
- III. La factibilidad técnica, social y financiera.
- IV. Apoyar por importancia y prioridad, las obras y acciones que beneficien al mayor de habitantes.
- V. Dar prioridad a obras y acciones que contribuyan en la integración de las comunidades a la Infraestructura urbana.
- VI. Considerar la antigüedad de las solicitudes presentadas por los Organismos de Participación Ciudadana reconocidos formalmente por el Ayuntamiento.
- VII. Apoyar las propuestas de obras y acciones cuyos comités ya cuenten con sus aportaciones correspondientes,
- VIII. En las comunidades o colonias donde se hayan realizado obras cuya aportación de beneficiarios este pendiente de liquidar y sean solicitadas nuevas obras al pleno de la asamblea, esta formara una comisión que se encargara de analizar las causas del retraso de pago para dictaminar sobre la aportación o rechazo de la nueva solicitud.  
  
En estas comunidades donde se pague inicialmente el 100% de su aportación, se podrán autorizar nuevas obras aún existiendo adeudo anterior.
- IX. Reunir información sobre los diversos programas que las dependencias Estatales, Federales e Instituciones publica o privada, realizan en el Municipio, y llevar un seguimiento de su cobertura para evitar duplicidad en la aplicación de recursos, y
- X. Todos los puntos no previstos en este artículo se pondrán a consideración al el Pleno del Consejo.



## CAPITULO VI De las Comisiones de Trabajo

Artículo 19. – **la Asamblea del Consejo instrumentara Comisiones de Trabajo permanentes o temporales a través de votación para analicen, discutan y dictaminen sobre los asuntos que se les confiera, siendo el pleno del Consejo la última instancia para decidir respecto del dictamen presentado por la comisión correspondiente.**

Artículo 20. - **De considerarlo conveniente y mediando causas que justifique, la asamblea del Consejo podrá integrar comisiones especiales, y podrán colaborar con sus comisiones en determinados asuntos.**

Artículo 21. – **A fin de complementar y facilitar las actividades del Consejo, se deberán integrar las siguientes Comisiones de Trabajo Permanentes:**

- I. **Agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas**
- II. **Urbanización Municipal**
- III. **Electrificación rural y urbana**
- IV. **Infraestructura básica de salud**
- V. **Infraestructura básica educativa**
- VI. **Mejoramiento de vivienda**
- VII. **Caminos rurales.**
- VIII. **Infraestructura productiva rural**
- IX. **Seguridad Pública**
- X. **Honor y justicia.**
- XI. **Comunicación social.**

Artículo 22. – **La instalación de las Comisiones permanentes de trabajo se realizará dentro de los tres meses posteriores a la toma de protesta del Consejo entrante.**

Artículo 23. – **Las Comisiones temporales se instalarán cuando la Asamblea de Consejo lo determine.**

Artículo 24. – **La información requerida será turnada a la comisión correspondiente por la Secretaría Técnico del Consejo, para su estudio, análisis y dictamen.**

Artículo 25. – **Las Comisiones se conformarán por:**



- I. Un presidente.
- II. Un vicepresidente.
- III. Un secretario.
- IV. Los vocales que sean necesarios.

Las faltas del Presidente, se suplirán por el Vicepresidente, y las del Secretario por cualquiera de los Vocales.

Artículo 26. – El Presidente de cada comisión, para el desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Citar a los miembros de la comisión para el desempeño de funciones cuando menos una vez al mes.
- II. Conducirse con responsabilidad en el cargo asignado.
- III. Firmar el libro de registro de actividades y expedientes de comisiones que para tal efecto deberá mantener actualizado el Secretario Técnico del Consejo.
- IV. Mantener en orden los expedientes turnados para su estudio.
- V. Informar en las asambleas del Consejo, sobre la investigación análisis, discusión y dictamen sobre los asuntos que les corresponda, emitiendo la resolución definitiva en todo caso el Pleno del Consejo, y
- VI. Ser responsable del buen uso de los expedientes que tenga en su poder y se encuentren sin resolución al término de su gestión

Artículo 27. – las Comisiones atenderán los asuntos de su competencia conforme al orden en que les fueron entregados, con excepción de aquellos que sean de urgente y obvia resolución.

Artículo 28. – Cuando así lo estimen conveniente, las comisiones podrán invitar a sus sesiones a funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos y otras personas que cuenten con experiencia sobre las obras, servicios o acciones a evaluar y que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución de los expedientes.

Artículo 29. – Cualquier miembro del Consejo, tendrá el derecho de asistir a las reuniones de las comisiones y exponer su punto de vista sobre los asuntos en cuestión.

Artículo 30. – Las Comisiones deberán conocer, de acuerdo a lo dispuesto por la asamblea y por este Reglamento todo lo que se relacione a las responsabilidades de los miembros del Consejo, por faltas u omisiones que cometan durante el desempeño de su encargo.

Artículo 31. – en caso de fallecimiento de alguno de los consejeros, se integrarán una comisión especial para asistir al funeral y dar el pésame a sus familiares.



**Artículo 32.- Para la definición de conductas que puedan presumirse de irregulares de algún consejero durante el desempeño de sus funciones, se actuara siempre que medie un escrito de denuncia formulado ante la comisión respectiva para su investigación, pruebas y dictamen.**

**Artículo 33. – De ser procedente la denuncia se realizara todas las diligencias necesarias a efecto de comprobar y presentar los elementos de prueba que responsabilicen la conducta, y se hará la exposición ante el pleno del Consejo para su aprobación o rechazo.**

**Artículo 34. – Los miembros de las comisiones, podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno del Consejo, cuando exista causa justificada.**

## CAPITULO VII

### De Las Responsabilidades De Los Integrantes Del Consejo.

**Artículo 35. – Los consejeros ciudadanos, que además desempeñen algún cargo de la Administración Pública Municipal, se abstendrán de realizar funciones que se relacionen con su empleo durante las asambleas.**

**Artículo 36. – Los miembros del Consejo deberán de conducirse con responsabilidad y honradez, tanto de las asambleas como en cualquier actividad relacionada el mismo.**

**Artículo 37. – Los integrantes del Consejo que acumulen tres faltas sin causa justificada durante el año a las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán dado de baja en el Consejo y serán sustituidos por el suplente.**

**Artículo 38. – Es responsabilidad de los Consejeros mantenerse en comunicación permanente con los representantes de Organismos de Participación Ciudadana de barrios, colonias, comunidades y ejidos, a fin de evaluar, priorizar y proponer las obras y acciones de bien comunitario, así como el seguimiento y ejecución de las mismas.**

**Artículo 39. – Los Consejeros no podrán salir del recinto de las asambleas en el momento en que vaya a proceder a la votación, solo hasta que concluya el escrutinio. Y en caso de abandonar la asamblea de manera definitiva, deberán registrar su salida ante los escrutadores.**

## CAPITULO VIII

### De Los Derechos De Los Consejeros





Artículo 40. - En caso de fallecimiento de alguno de los Consejeros, se publicará una **esquela**

Artículo 41. – Los consejeros ciudadanos recibirán apoyo para los gastos de transportación a las asambleas ordinarias, extraordinarias y de capacitación.

Artículo 42. – Los consejeros apoyo vehicular, cuando así lo requieran a fin de realizar sus recorridos a las obras y acciones.

Artículo 43. – Podrán utilizar el espacio equipado asignado específicamente para los miembros del Consejo, a fin de realizar consultas para cumplir con sus funciones.

#### CAPITULO IX De Las Sanciones

Artículo 44. – Las sanciones por incumplimiento a lo establecido en este Reglamento, se aplicará a los miembros del Consejo por el Pleno del mismo, y consistirán en extrañamiento, amonestación y expulsión del Consejo.

Artículo 45. – Los consejeros serán objeto de extrañamientos cuando:

- I. Instalada la asamblea acumulen cinco retardos injustificados durante el año, o se ausenten de la misma antes del escrutinio, en igual proporción, y .
- II. No cumplan con las encomiendas que este Consejo, por si mismo o a través de las Comisiones se le asignen.

Los extrañamientos consistirán desde llamadas de atención, hasta la suspensión temporal del Consejo hasta por tres sesiones.

Artículo 46. – Los consejeros serán objeto de amonestación por escrito cuando:

- I. Violan alguna disposición contemplada en este Reglamento.
- II. No se conduzcan con responsabilidad y honradez tanto en las asambleas como
- III. En cualquier actividad relacionada con el Consejo
- IV. Sin permiso o por causas injustificadas, se retiren del recinto de las asambleas en el momento en que se vaya a proceder con la votación, y
- V. Se presenten en estado de ebriedad o con efectos de algún enervante.

Artículo 47. – Los Consejeros será motivo de expulsión del Consejo cuando:

- I. Acumulen cinco amonestaciones.
- II. Agredan verbal o físicamente a cualquier de los presentes en las asambleas



- III. Previa investigación, efectúen mediante gratificaciones indebidas, acciones de gestoría, traicionando el espíritu social y altruista del Consejo.
- IV. Distorsionen las actividades del Consejo con información y actos que afecten la imagen del mismo.
- V. Usurpen funciones para lograr satisfacción de propósitos personales en actividades no asignadas por el Consejo.
- VI. Afecten la integridad moral o la vida privada de alguno de los miembros del Consejo.

Toda propuesta de expulsión se decidirá por el Pleno del Consejo, previa investigación, análisis y dictamen.

Artículo 48. – Los consejeros que desempeñen algún cargo en la Administración Pública Municipal, y que realicen funciones que se relacionen con su empleo durante las asambleas, se sancionarán primero con extrañamiento, según con amonestación, por último con expulsión definitiva a consideración del pleno del Consejo.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero. - Una vez aprobado el presente Reglamento por el pleno del Consejo de Desarrollo Social Municipal, se turnara al H. Ayuntamiento para su conocimiento y trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo tercero. – A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el anterior publicado el día 29 de julio de 1999, y se derogaran todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento. Los casos no vistos se resolverán por el pleno del Consejo.

Lo tendrá entendido el h. ayuntamiento y lo hará publicar y obedecer.

DADO en la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. a los seis Días mes de agosto del año dos mil dos.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA FINES LEGALES A QUE HAYA, LUGAR EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE SU NOMBRE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
(Rúbrica)